

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En el presente proceso la apoderada judicial de la parte actora allegó constancia de remisión comunicación para notificación personal de los señores ZHU JINGRE, ZHU YUHUI Y JINGWEI ZHU a través de la empresa de correo AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S, la que cuenta con con la anotación " LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE SI LABORA EN ESTE LUGAR" Sírvase proveer. Armenia Q., febrero 02 de 2024

**SIN NECESIDAD DE FIRMA**

(Artículo 9 del Decreto 806 de 2020)

**MARILU PELAEZ LONDOÑO**

Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Armenia Q., Febrero dos de dos mil veinticuatro**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MARLENY GIRALDO DIAZ  
DEMANDADOS: LIJUAN LI, ZHU JINGRE, ZHU YUHUI Y JINGWEI  
RADICACION: 630013105002-**2023-00040**-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisado el acontecer procesal, se advierte que la comunicación remitida si bien cuenta con la constancia de entrega y se certifica que la personas si residen o laboran en ese lugar, no puede ser tenida en cuenta.

Inicialmente se advierte que la comunicación va dirigida a los demandados ZHU JINGRE, ZHU YUHUI, JINGWEI ZHU omitiendo la apoderada judicial que los señores ZHU JINGRE Y ZHU YUHUI fueron notificados por conducta concluyente el 25 de abril de 2023, adicionalmente, frente a JINGWEI la comunicación refiere a un proceso ejecutivo laboral y suministra como correo del despacho [j02mpclarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02mpclarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) el cual no corresponde a esta célula judicial.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice los trámites de notificación de los demandados LIJUAN LI y JINGWEI quienes falta por notificar, suministrando los datos correctos del proceso y el correo institucional del juzgado [j02lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), si procede a efectuarla conforme a lo dispuesto en el art. 291 y s.s. del C.G. Proceso, en este caso el trámite se regirá por las normas específicas de esta codificación y del código adjetivo laboral, para lo cual debe ser remitida a través de empresa de servicios postales y deberá aportarse la constancia de la empresa de correos respectiva.

Notifíquese,

firma electrónica

**ANA CRISTINA VARGAS GUZMÁN**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Ana Cristina Vargas Guzman  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2df6e749fce47e8e4df59937fbb61928f237a26b1477c9005a94915666521e5**

Documento generado en 02/02/2024 02:47:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**